



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210078000
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO SANDRA MILENA JARAMILLO OSPINA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señora SANDRA MILENA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.667.846, en los diferentes bancos: Banco de Occidente S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco AV Villas S.A., Bancolombia S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Serfinanza S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Coomeva S.A. y Banco Falabella S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit. No.890.300.279-4. Límitese el embargo en la suma de noventa y dos millones setecientos sesenta y cinco mil pesos (\$92.765.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo de 1/5 parte de lo que legalmente compone el salario mensual de la parte demandada, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, señora SANDRA MILENA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.667.846 expedida en Barranquilla, Atlántico, producto de su vinculación laboral con la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, dentro del proceso que adelanta en su contra la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit. No.890.300.279-4. Límitese el embargo en la suma de noventa y dos millones setecientos sesenta y cinco mil pesos (\$92.765.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

716278816678f0c38dc8b4512d17852ad6b70fee6cb2ddd847c523c4fd229a22

Documento generado en 09/12/2021 04:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>